

DOI: <https://doi.org/10.52428/20758960.v6i16.882>

Artículo de Revisión

Páginas
26 a 31

Fecha de
recepción:
30/06/15

Fecha de
aprobación:
07/07/15

PROPUESTA DE LEY DE EUTANASIA ACTIVA COMO MEDIDA DE EXCEPCIÓN PARA ENFERMOS TERMINALES EN BOLIVIA

ACTIVE EUTHANASIA BILL AS AN EXCEPTIONAL MEAN FOR TERMINALLY ILL PATIENTS IN BOLIVIA

Est. Gabriela Márquez Valdivia (1)

RESUMEN

La eutanasia es aplicada en diversos países del mundo a pedido o deseo del paciente en estado terminal, siempre y cuando se encuentre aprobado en su legislación, considerándose en estas como un derecho a morir dignamente. En el caso de Bolivia, no se encuentra aprobada en su legislación, por cuanto la práctica de esta, se constituiría en un delito.

El análisis de la legislación nacional boliviana a través de la Constitución Política del Estado determina como uno de los derechos fundamentales el de la "vida", y la eutanasia va contra este derecho, por lo que requiere de una necesaria reforma de la Constitución y otras leyes para que permitan la aplicación de eutanasia activa en enfermos terminales, reflejando el mismo en un Anteproyecto de ley de eutanasia activa, que cuente con todos los requisitos y formalidades necesarios para que haya una correcta aplicación en enfermedades terminales, evitando sufrimientos innecesarios.

Los objetivos principales de la investigación se centran en proponer y justificar la ley de eutanasia activa como medida de excepción para enfermos terminales, sin ninguna posibilidad de recuperación, con el propósito de poner fin a graves padecimientos o lesiones incurables acelerando una muerte inminente en enfermos desahuciados.

Palabras clave: Eutanasia. Enfermos terminales. Principio de autonomía. Legislación boliviana y eutanasia activa.

ABSTRACT

Euthanasia is applied in various countries in the world on demand or desire of terminally ill patients, as long as it is approved as law, considering these as a right to die with dignity. In the case of Bolivia, it is not approved in its legislation, because of this practice would constitute a crime.

The analysis of the Bolivian national legislation through the State Constitution determines "life" as one of the fundamental rights; and euthanasia is against the law. Thus requiring a necessary reform of the Constitution and other laws to allow the application of active euthanasia in terminally ill patients, reflecting it a preliminary draft bill of active euthanasia, which has all the requirements and necessary formalities necessary for a proper application in terminal illness, avoiding unnecessary suffering.

The main objectives of the research focus to propose and justify active euthanasia law as an exceptional measure for the terminally ill, with no possibility of recovery, in order to end incurable serious illness or injury accelerating imminent death in hospice.

Keywords: Euthanasia. Terminally ill patients. Principle of autonomy. Bolivian Legislation and active euthanasia.

INTRODUCCIÓN

En la legislación boliviana existe una regulación jurídica que norma las acciones que se deben aplicar en relación a la protección y respeto a la vida de todas las personas, dotando el Estado de bienes y servicios para

cumplir con este principal objetivo; sin embargo no existe una ley que norme el morir dignamente.

El término de Eutanasia deriva de las voces griegas: eu (buena) y thanatos (muerte). Por lo que se entiende como la acción o inacción médica, que pretende provocar voluntariamente la aceleración de la muerte inminente de una persona, con el propósito de evitarle sufrimientos innecesarios. A la eutanasia se la puede considerar también, como el hecho de morir sin dolor y en paz.

En el contexto Greco-romano, "La aplicación de este término hacía referencia al hecho de morir bien o morir sin dolor, sin incluir ningún tipo de ayuda a morir. En la Edad Media e inicio del Renacimiento, imbuido por la doctrina cristiana se realiza un uso ascético-religioso. El empleo médico de esta palabra surge en el Renacimiento. En el siglo XIX y XX se asiste a un uso muy diversificado del término, al que se le atribuyen contenidos médicos, jurídicos, éticos y sociales" (1).

La eutanasia ha sido un tema controvertido a lo largo de la historia de la humanidad, y continúa siéndolo. En el tema de la eutanasia se enfrentan diversas posturas ideológicas. Muchas personas la consideran como contraria a la ética, ya que la vida es un bien jurídico protegido a través de nuestro ordenamiento jurídico y por normativas internacionalmente reconocidas. La postura religiosa a nivel mundial tiene también una gran influencia que va en contra de la eutanasia, considerando a la vida como un don divino, y siendo únicamente Dios quien decide cuándo se nace y cuándo se muere.

En los últimos años, los avances tecnológicos trajeron grandes modificaciones en beneficio de la vida de las personas a través de la medicina moderna. Este gran avance en cuanto a técnicas, medios y procedimientos han logrado mejorar la calidad y cantidad de vida en enfermos que años atrás estarían irremediablemente condenados a la muerte; sin embargo, es esta misma tecnología la que ha llevado a plantear situaciones complejas y controvertidas en la toma de decisiones con respecto a pacientes que, si bien pueden utilizar esta tecnología, no se benefician de ella, como el caso de los enfermos terminales y desahuciados que pueden ser mantenidos "vivos" durante mucho tiempo conectados a sofisticados aparatos, pero sin ninguna posibilidad de revertir su enfermedad.

Es en estas circunstancias, surge la necesidad de debatir acerca de legislar una normativa que autorice la práctica de la eutanasia como una alternativa para poner fin al sufrimiento del paciente terminal. El pa-

ciente en estas condiciones tiene derecho a morir con dignidad, en paz y sin sufrimiento.

El tema de la eutanasia es de interés social, ya que en algún momento de su existencia, cualquier persona podría encontrarse en situación de padecer lesiones o una enfermedad terminal e incurable, para sí mismo y/o sus familiares.

En muchos aspectos, la situación en la que se encuentra un enfermo terminal, es diferente a la de una persona con posibilidades de tratamiento y cura. Considerando el aspecto económico, el costo de una enfermedad incurable, muchas veces no llega a ser asequible para muchas familias bolivianas, que no cuentan con los suficientes recursos económicos para cubrir sus necesidades mínimas de subsistencia, y menos para afrontar una situación en la que su estado de salud ponga en riesgo su vida y el costo económico en un enfermo terminal que requiere de salas de cuidados especiales, medicamentos y personal altamente especializado.

El problema de la investigación radica en cómo proponer y justificar una ley de eutanasia activa como medida de excepción para enfermos que se encuentren en fase terminal. En el presente trabajo se expondrá la legislación sobre la aplicación de la eutanasia como beneficio para la sociedad.

EUTANASIA EN EL MUNDO

La práctica de la eutanasia tiene un origen remoto, en las tribus antiguas y en los grupos salvajes se imponía como obligación sagrada al hijo administrar la "buena muerte" al padre viejo y enfermo. En los pueblos celtas se daba muerte a los ancianos delicados de salud. En la India antigua los incurables eran conducidos por sus familiares al borde del río Ganges y se los asfixiaba llenándoles la nariz y la boca con barro y se los arrojaba al río.

Platón escribió en el tercer libro de la "República", el establecimiento en el Estado de una disciplina y jurisprudencia destinadas a proteger a los ciudadanos sanos de cuerpo y alma. En cuanto a los que no eran sanos se los dejaba morir. "Quien no es capaz de vivir desempeñando las funciones que le son propias no debe recibir cuidados, por ser una persona inútil tanto para sí mismo como para la sociedad" (2).

Tomás Moro, en su libro "Utopía", publicado en 1516, también ha escrito al respecto: "Hijos de la ideología de Esculapio y de Platón, quienes sufren de enfermedades curables deben ser tratados y asistidos, pero cuando la enfermedad, no solo no sea curable, sino

también terriblemente dolorosa, los jueces y los sacerdotes deben concederles la merced de la muerte. Los que son convencidos se dejan morir de hambre o reciben la muerte mientras duermen y sin darse cuenta” (2).

Es necesario explorar algunas legislaciones internacionales que aprobaron la eutanasia o las prácticas eutanásicas para ayudar a personas a tener una muerte digna. Algunos países la aprobaron en su legislación como un derecho a morir dignamente en casos de enfermedades terminales, que pretenden aliviar la agnía del paciente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y formalidades para su aplicación.

Holanda, un país que cuenta con su propia legislación acerca de la eutanasia; denominada “Ley holandesa de terminación de la vida a petición propia”. Esta ley especifica todos los requisitos y procedimientos que se deben seguir para su correcta aplicación, tomando en cuenta las prácticas eutanásicas, tanto la eutanasia activa como el suicidio asistido y la eutanasia pasiva.

En este proceso ha sido fundamental el papel de médicos y jueces. En 1969 el médico JanHendrick van der Berg, publicó un libro, “Poder Médico y Ética Médica”, de gran influencia, en el que recomendaba a los médicos “acabar con la vida de sus pacientes si el poder de la tecnología médica les hiciera sufrir, vegetar o prolongar injustificadamente su agnía.

Bélgica es el segundo país que despenalizó la eutanasia, otorgando también a los miembros de su sociedad el derecho de poder hacer uso de este medio para beneficiarse de una muerte digna, en casos específicamente determinados en su ley. En mayo de 2002, Bélgica aprobó una ley que despenalizó la eutanasia. A diferencia de Holanda, la ley belga no menciona el suicidio asistido que se considera una práctica eutanásica. El primer informe de la Commission Fédérale de Contrôle et d'Évaluation de l'Euthanasie, referido a los quince primeros meses de aplicación de la ley, precisaba que algunos casos de eutanasia fueron en realidad casos de suicidio asistido en los que el propio paciente ingirió por su propia mano el producto letal o activó el mecanismo instaurado con este fin.

La eutanasia debe ser solicitada conscientemente por una persona mayor de edad o menor emancipado, capaz, con pronóstico de enfermedad irreversible, que padezca un sufrimiento físico o psíquico constante e insoportable o una enfermedad grave incurable. La solicitud de eutanasia debe realizarse por escrito, de manera voluntaria y reiterada y escrita y firmada por el paciente o por un adulto designado por éste. Los mé-

dicos tienen, entre otras, la obligación de consultar a otro especialista en la patología correspondiente, quien a su vez realizará un informe. En la legislación belga está prevista la eutanasia para pacientes no terminales (3).

En febrero de 2008, Luxemburgo se convirtió en el tercer país del mundo en despenalizar la eutanasia, aprobando la ley sobre el derecho a una muerte digna. La experiencia de Holanda y Bélgica, demostraba que no hay riesgo de abuso en una legislación similar a la de Bélgica.

En Latinoamérica, el único país que reconoce la eutanasia aprobada en su legislación es Colombia. La Corte Constitucional despenalizó el homicidio por piedad, en la sentencia C-239 de 1997. Dotando a todos sus ciudadanos el derecho fundamental de elegir las prácticas eutanásicas como un medio para una muerte digna, pero a pesar de aprobación en su legislación, no existe un procedimiento sobre cómo y cuándo se aplicaría esta. Es el único país del mundo en el que la práctica de la eutanasia ha sido reconocida como un derecho fundamental por el Tribunal Constitucional, en una sentencia de 1998 que entiende que la eutanasia activa (ya sea en su forma de producción directa de la muerte, ya en la de auxilio al suicidio) constituye un derecho de los enfermos directamente derivado del reconocimiento constitucional de la dignidad y la libertad individuales.

Algunos países no aprueban en su legislación la práctica de la eutanasia, como tal pero sí del “suicidio asistido”, que en otros países del mundo también es considerado como una práctica eutanásica, como: Suiza, Estados Unidos (Oregón, Washington y Montana), etc.

La eutanasia pasiva rechaza todos los procedimientos y tratamientos necesarios para alargar la vida de las personas, éstas se encuentran en la fase terminal de su enfermedad. Pueden solicitar en los países autorizados a que se aplique la eutanasia pasiva como un medio para una muerte pronta. Otros países en el mundo realizan la práctica de la misma: Argentina, México, Francia, Alemania, España y Portugal, entre otros.

Algunos Tratados y Convenios Internacionales de los cuales Bolivia es integrante protegen el derecho a la vida y a la dignidad de las personas, tienen repercusión en el tema de eutanasia y el derecho a morir dignamente. Como:

- **La Declaración Universal De Derechos Humanos,**

que es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el cual establece los principios básicos sobre derechos humanos. En su artículo primero establece que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros" (4). Determinando así, que todos los seres humanos al ser libres, somos iguales en dignidad, por lo que morir con dignidad debería ser un derecho aplicable para personas con enfermedades terminales e incurables, que lo soliciten.

• **El Pacto De San José De Costa Rica** (Convención Americana sobre Derechos Humanos), el cual entró en vigencia el 18 de julio de 1978, en esta convención "Los Estados parte se comprometen a respetar los derechos, libertades y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda las personas que estén sujetas a su jurisdicción, sin discriminación alguna" (4).

Bolivia, siendo Estado parte del Pacto de San José de Costa Rica, en sus artículos 5 y 11, determina que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, nadie debe ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y dignidad.

En caso de enfermos terminales y que llevan consigo padecimientos graves, no es procedente lo que refieren determinados artículos, porque estas personas deberían tener la elección de decidir no padecer sufrimientos innecesarios mediante la aplicación de la eutanasia y poder tener una muerte digna.

• **La Organización Mundial de Salud (OMS)**, es el organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial, del cual forma parte integrante Bolivia, menciona: "La salud es el grado en que una persona puede llevar a cabo sus aspiraciones, satisfacer sus necesidades y relacionarse adecuadamente con su ambiente" (5).

• **La Organización Panamericana de Salud (OPS)**, es el organismo especializado de salud del sistema interamericano, encabezado por la Organización de los Estados Americanos (OEA), Brinda cooperación técnica y moviliza asociaciones para mejorar la salud y la calidad de vida en los países de las Américas. Bolivia al formar parte de la Organización Panamericana de la Salud procura mejorar la salud y la calidad de vida de las personas, por lo que a través de la colaboración de los Estados parte recurren a medicación y tratamientos que salven la vida de las personas en caso de

enfermedad, pero en caso de una enfermedad incurable, no existe tratamiento alguno que pueda ayudarla (6).

LEGISLACIÓN BOLIVIANA

La legislación boliviana requiere de un análisis profundo sobre artículos que van ligados a la aplicación de la eutanasia activa para pacientes en fase terminal de su enfermedad, en una ley que pueda ser implementada como un medio para lograr un "vivir bien" en enfermos terminales.

La Legislación nacional establece, a través de la Constitución Política del Estado, la protección y respeto a la vida, en el Capítulo Segundo, en su artículo 15: "Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes" (7).

La legislación nacional no aprueba la aplicación de la eutanasia, ya que va dirigida contra el derecho fundamental a la vida, entonces, para que pueda aplicarse la eutanasia en Bolivia se requiere de una reforma a la Constitución Política del Estado y otras normativas nacionales.

La iniciativa legislativa es la condición que faculta a los actores políticos para poder introducir un texto a ser tratado en el Órgano Legislativo. Cada ordenamiento jurídico estipula quienes pueden participar y qué condiciones deben cumplir. La ley, entendida como una norma escrita aprobada por autoridad competente y de cumplimiento obligatorio, requiere el seguimiento de un procedimiento para que cumpla con los requisitos de legalidad y legitimidad.

En la Reforma Constitucional de 2004 se amplió la iniciativa legislativa a los ciudadanos, en consonancia con la reforma del Artículo 4, que establecía que el pueblo gobierna y delibera por medio de sus representantes y mediante la Asamblea Constituyente, la Iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum. Cabe destacar que la iniciativa legislativa ciudadana fue introducida en la reforma constitucional de 2004, y hasta la fecha el Poder Legislativo, hoy Órgano Legislativo no ha sancionado una ley que reglamente este instituto de democracia participativa, lo cual merma considerablemente el ejercicio de este derecho (8).

Por iniciativa legislativa debe comprenderse, entonces, a la potestad constitucional para iniciar el procedimiento y el trámite legislativo válido para aprobar, reformar o derogar una ley.

La práctica de la eutanasia ha existido desde tiempos

inmemorables, llegando a ser aplicada en varias legislaciones del mundo, que reconocen la autonomía de voluntad del enfermo en fase terminal quien deberá decidir si desea la aplicación de la eutanasia para no atravesar por sufrimientos innecesarios.

De acuerdo a un análisis de la legislación boliviana, la legislación comparada y Tratados y Convenios Internacionales, se reconoce el derecho a la dignidad e integridad del ser humano como un derecho fundamental, del cual todos debemos disfrutar; pero, cuando se trata de una enfermedad terminal este derecho no llega a tener la misma finalidad. Por cuanto un enfermo terminal atraviesa por circunstancias que no puede disfrutar de muchos derechos, llegando a soportar una vida indigna, como la sería para cualquier ser humano, lo que lleva a la interrogante de ¿Por qué no tener una muerte digna?

Por todo lo expuesto, es necesaria la aprobación de una ley sobre eutanasia activa que regule los mecanismos de aplicación para el manejo de la misma; ésta debe ser rigurosa y sobretodo en beneficio de la sociedad. La elección del tema expuesto tuvo origen en la reflexión sobre las circunstancias por las que atraviesan personas que padecen enfermedades terminales o incurables, ya que muchas por su religión piensan que una persona debe padecer por sufrimientos incensarios siendo éstos insoportables, por lo que dar la elección a la sociedad boliviana de tener una muerte digna debería ser un derecho fundamental.

La ley no puede ser estática sino dinámica y adaptarse a las cambiantes situaciones de la época en que se aplica, cabe preguntarse cuál es el papel de la ley en una sociedad, la ley es creada por el hombre para su beneficio, para lograr una convivencia armónica en sociedad, protegiendo a los individuos ya sea colectivamente o individualmente.

La necesaria reforma parcial de la Constitución Política del Estado para la aplicación de una ley de eutanasia para enfermos terminales, y la ampliación y modificación de otras leyes en sus artículos, determinaría el inicio para que los enfermos en estado terminal puedan aplicar su autonomía de voluntad y decidir sobre la aplicación de la misma para poder tener una muerte digna.

Para poder acceder a la aplicación de la eutanasia activa es necesaria la aprobación de una ley de eutanasia en Bolivia, a través de un anteproyecto de ley, que contenga todos los requisitos y formalidades necesarias para una correcta aplicación de la misma.

En caso de la aprobación de la ley de eutanasia, de-

terminará cambios en las leyes, como en el Código Penal y el Código de ética y deontología médica, asimismo el Ministerio de Salud determinará sus políticas en cuanto a eutanasia, a través del SEDES en todos los departamentos realizará un control estricto para que exista una correcta aplicación de acuerdo a todas las normativas.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación utilizará la técnica de entrevistas semiestructuradas para recaudar toda la información necesaria, a través de preguntas a personas determinadas que puedan coadyuvar con respuestas que faciliten el desarrollo de la investigación. Se determina de antemano cuál es la información relevante que se quiere conseguir. Se hacen preguntas abiertas dando oportunidad a recibir más matices de la respuesta, permite ir entrelazando temas, pero requiere de una gran atención por parte del investigador para poder encauzar y estirar los temas.

También utilizará como técnica la revisión bibliográfica y documental para recaudar toda la información necesaria para responder el problema de investigación planteado. "La búsqueda de bibliografía consiste en la revisión de un conjunto de datos cuantitativos y cualitativos existentes en la biblioteca y los datos primarios especializados en otras fuentes de información documental que se ocupan del tema de investigación y el tópico específico de la investigación social y económica" (9).

Asimismo, el presente proyecto de investigación también utilizará como técnica un análisis estadístico. El análisis estadístico que es una herramienta analítica de datos cuantitativos o cualitativos que surgen del estudio de una muestra poblacional. Los datos se obtienen mediante encuestas, entrevistas, seguimiento de cambios en alguna variable (10).

RESULTADOS

A través de la revisión documental se pudo extraer información muy importante para la presente investigación, ya que muchas legislaciones internacionales cuentan con la aprobación de la Eutanasia o prácticas eutanásicas, como denominan algunos países al suicidio asistido y la eutanasia pasiva, poniendo en práctica las mismas aprobadas en leyes con formalidades y requisitos previstos por las mismas.

A través de la entrevista semiestructurada a profesionales especialistas en el área del Derecho y la Medicina se pudo extraer información sobre su opinión respecto a la aplicación de la eutanasia activa como medida de excepción para enfermos terminales y determinar las principales enfermedades en las que po-

dría realizarse la aplicación de la misma.

De acuerdo a un análisis estadístico de la Caja Nacional de Salud de Cochabamba, se pudo determinar las principales enfermedades terminales en las que podría llegar a aplicarse la eutanasia activa. En el servicio de Medicina Interna se encuentran 35 pacientes sin posibilidades de recuperación. Existiendo 14 pacientes en Neurología con accidentes vasculares; 11 pacientes con insuficiencia renal sin posibilidad de trasplante de órganos por la gravedad de su enfermedad; y 10 pacientes con patología neoplásica o cáncer terminal con metástasis a otros órganos sin posibilidad de recibir tratamiento como: Quimioterapia, Cobaltoterapia y/o Radioterapia. En el servicio de Cirugía, 8 pacientes sin posibilidades de recuperación, encontrándose con patología neoplásica o cáncer terminal con metástasis a otros órganos sin posibilidad de recibir tratamiento como los ya mencionados.

DISCUSIÓN

La eutanasia es un tema bastante controvertido, aunque con el paso del tiempo se ha convertido en una práctica aprobada por muchas legislaciones en el mundo, la aplicación de la misma determina una muerte digna para personas que se encuentran padeciendo una enfermedad en estado terminal sin posibilidad de recuperación ni cura.

Toda la investigación realizada a través de varias fuentes de información, como la revisión documental y bibliográfica de temáticas relacionadas con el presente tema, entrevistas semiestructuradas a profesionales en el área de Medicina y Derecho, así también análisis estadístico de las principales enfermedades consideradas como terminales, condujeron a una investigación profunda en cuanto a esta temática.

La eutanasia ha existido desde tiempos inmemorables, llegando a ser aplicada en varias legislaciones del mundo, que reconocen la autonomía de voluntad del enfermo en fase terminal, quien deberá decidir si desea la aplicación de la eutanasia, para no atravesar por sufrimientos innecesarios, logrando una muerte digna. De acuerdo a un análisis de la legislación boliviana, la legislación comparada y Tratados y Convenios Internacionales, reconocen el derecho a la dignidad e integridad del ser humano como un derecho fundamental, del cual todos debemos disfrutar, pero cuando se trata de una enfermedad terminal este derecho no llega a tener la misma finalidad.

No sólo es necesario reflexionar sobre el tema en abstracto y sentados en la mesa de un escritorio, sino haberlo experimentado. Solo las personas que han vivido

con personas condenadas a la cama, que sufren terribles dolores, son las que pueden comprender lo que significa un enfermo crónico al final de su vida, porque finalmente el propósito fundamental del ser humano es vivir y no sobrevivir. La práctica de la eutanasia activa es la forma menos cruel de terminar con el sufrimiento interminable y sin sentido, la muerte debería ser lo menos dolorosa y lo más rápido posible.

En el país no existen leyes sobre la eutanasia, los médicos y las personas que han tenido la experiencia de convivir con estos enfermos, son llamados a crear una inquietud en la sociedad, haciendo ver la realidad de lo que ocurre en los lugares tecnificados de atención de la salud, donde frecuentemente el paciente, el médico y la familia se ven desamparados y presionados por cuestiones legales para tomar decisiones que salvaguarden el derecho de todo ser humano a morir en paz y sin sufrimiento. Por esto surge la necesidad de la creación de una legislación que permita la práctica de la eutanasia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) GISBERT, Juan Antonio. Medicina legal y toxicología. (4ª Ed.) España: Masson, S.A., 136.
- (2) COMALAYA. Antecedentes históricos. <http://www.comayala.es/Proyecto/espa/pc4/eutanasia.htm>. (SEPTIEMBRE, 2014).
- (3) VIDA DIGNA. Antecedentes Históricos. <http://www.vida-digna.org/#!qu-pasa-en-europa-y-otros-pases/c5ru>. (AGOSTO, 2014).
- (4) DERECHOS HUMANOS .Declaración Universal. http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=CO_L8J6isclCFW8V7AodZVIAfw. (NOVIEMBRE, 2014).
- (5) ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD BOLIVIA. <http://www.nu.org.bo/agencia/organizacion-panamericana-de-la-salud-opsoms/> (AGOSTO, 2014).
- (6) ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. <http://www.paho.org/hq/?lang=es> (AGOSTO, 2014).
- (7) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. <http://www.ncpe.org.bo/index.php/component/content/article/106-primera-parte/titulo-ii/capitulo-segundo-derechos-fundamentales/76-capitulo-segundo-derechos-fundamentales> (SEPTIEMBRE, 2014.)
- (8) ECONSTITUCIONAL. Derecho a la vida. <http://www.econstitucional.com/menuanalisis.aspx?ID=15>. (SEPTIEMBRE, 2014).
- (9) ANDRADE, Simon. Metodología de la investigación. Perú: Andrade, 2005.81.
- (10) US.ES. Análisis estadístico. http://www.us.es/estudios/master/master_M093/asignatura_50930009 (OCTUBRE, 2014).

Fuentes de financiamiento: Esta investigación fue financiada con fondos de los autores.

Declaración de conflicto de intereses: Los autores declaran que no tiene ningún conflicto de interés.

Copyright (c) 2020 . Est. Gabriela Márquez Valdivia



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](#).

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumendelicencia](#) - [Textocompletodelalicencia](#)